



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-024-2014-00358-00

Auto interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.1.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, ÁNGEL GABRIEL MORENO, CESAR AUGUSTO LEZCANO y CARLOS ALBERTO GERARDO BENAVIDES PUENTE. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído. Se niega la designación del perito. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se informa la utilidad y pertinencia de esa prueba en las resultas del proceso. Además, el objeto de la prueba se suple con la inspección judicial.

1.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR MILLENIUM PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.

1.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.2.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JAIME ALEXANDER PEÑA BOHÓRQUEZ y OLGA LUCIA LA TORRE. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.2.4. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior se debe a que no indica el objeto de dicha prueba ni su relación con las resultas del proceso, por lo cual resulta impertinente.

1.3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. vocero del FIDEICOMISO PROYECTO PARQUEO MILLENIUM

1.3.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.3.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.3.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JAIME ALEXANDER PEÑA BOHÓRQUEZ y OLGA LUCIA LA TORRE. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.3.4. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior se debe a que no indica el objeto de dicha prueba ni su relación con las resultas del proceso, por lo cual resulta impertinente.

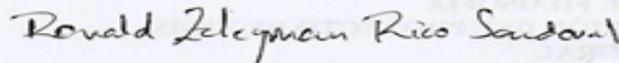
1.4.-PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE PATRICIA JARA ARDILA E INDETERMINADOS

1.4.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

2.- Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las 2:00 P.M. del 28 de JULIO del año 2020. De ser el caso, se reprogramará la audiencia para evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos. Si las partes no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 5 hoy 3 de julio de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia (Reivindicatorio)

Rad. 11001-31-03-024-2014-00358-00

Auto interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. vocero del FIDEICOMISO PROYECTO PARQUEO MILLENIUM

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.1.3. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de JAIME ALEXANDER PEÑA BOHÓRQUEZ y OLGA LUCIA LA TORRE. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.1.4. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior se debe a que no indica el objeto de dicha prueba ni su relación con las resultas del proceso, por lo cual resulta impertinente.

1.1.5. PERITAZGO: Se decreta la prueba pericial solicitada. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído el dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y s.s. del Código General del Proceso. En caso de que no aporte la prueba respectiva dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

1.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR JULIO ALFONSO YAYA MARTÍNEZ

1.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

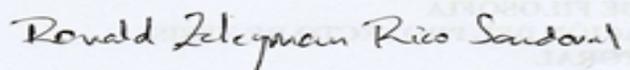
2.- Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las 2:00 P.M. del 28 de JULIO del año 2020. De ser el caso, se reprogramará la

Rad. 11001-31-03-024-2014-00358-00

audiencia para evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos. Si las partes no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 5 hoy 3 de julio de 2020**
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz